

ÉL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en su artículo 350, establece que, *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, *“Es responsabilidad de las instituciones de educación superior proporcionar a quienes egresen de cualquiera de las carreras o programas, el conocimiento efectivo de sus deberes y derechos ciudadanos y de la realidad socioeconómica, cultural y ecológica del país; el dominio de una lengua diferente a la materna y el manejo efectivo de herramientas informáticas”*.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Art. 64 dice *“El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo con los siguientes niveles de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas: a) Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y para el tecnológico se requerirá al menos el nivel A2; b) Para el tercer nivel de grado se requerirá al menos el nivel B1. (...) Cada IES decidirá la integración o no del aprendizaje de una segunda lengua en el currículo de la carrera o programa (...)”*.

Que, el inciso quinto del Artículo 64 del Reglamento de Régimen Académico dice *“Para efectos de esta disposición, las lenguas ancestrales así como el lenguaje de señas podrán ser consideradas como segunda lengua y requisito para graduación en las carreras de tercer nivel”*.

Que, el inciso sexto del artículo ibídem manifiesta *“En el caso de las lenguas ancestrales, el nivel de dominio que se requiera será determinado por cada IES observando*



los parámetros establecidos por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación”.

Que, el Artículo 41 del Estatuto Institucional establece “El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y del público en general. Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento del Centro de Idiomas”.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa establece que: Son atribuciones y responsabilidades del OCS los siguientes; en el literal n) “Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Sucúa”.

Que, en ejercicio de las facultadas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y en ejercicio de las facultades previstas en el literal n) del Artículo 21 del Estatuto interno del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCÚA

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Naturaleza. - El Centro de Idiomas Extranjeros; Lenguas y Dialectos Ancestrales del Ecuador, es parte del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, y como tal respetarán y acatarán las disposiciones, resoluciones y normas promulgadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y disposiciones del Reglamento de



Régimen Académico del CES y otras disposiciones legales para su funcionamiento, que permite la participación, capacitación y certificación.

Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento rige a los estudiantes, docentes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y público en general que formen parte del sistema modular del centro de idiomas extranjeros; lenguas y dialectos Ancestrales.

Art. 3.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto brindar a los estudiantes de los diferentes niveles, una formación, con sólidos conocimientos y valores que sean ejecutores del desarrollo individual y social, permitiendo a los estudiantes habilidades y destrezas comunicativas en el dominio de lenguas extranjeras, lenguas y dialectos ancestrales del Ecuador enfrentando de manera práctica las situaciones que el accionar profesional requiera, la misma que se extiende para los docentes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y público en general, acorde a las exigencias del entorno.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y SUJETOS

Art. 4.- Definiciones.- Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Lengua Extranjera:** Es aquella lengua que no es la nativa o propia de un país pero que se enseña/aprende como asignatura en sus escuelas. Su empleo se restringe generalmente a la comunicación internacional y al manejo de documentación escrita.
- b) **Lenguas y Dialectos ancestrales:** Son aquellas que representan el idioma de una población y que a pesar del paso del tiempo se encuentran arraigadas en la población que las habla.

Art. 5.- Sujetos.- En el Centro de Idiomas participarán los siguientes actores:

- a) Coordinador/a del Centro de Idiomas.
- b) Profesores del Centro de Idiomas.
- c) Estudiantes.



CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.- Conformación. - El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa está conformado por:

- a) El(la) coordinador(a) del Centro de Idiomas.
- b) Profesores con título profesional del área de idiomas o afines.
- c) Estudiantes.

Art. 7.- De la coordinación del Centro de Idiomas. - Son deberes y atribuciones de la Coordinación del Centro de Idiomas, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos, normativas, las disposiciones y resoluciones dispuestas por la máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico Sucúa,
- b) Ser responsable del buen desempeño, tanto administrativo como académico del Centro Idiomas;
- c) Representar al Centro de Idiomas en todos los actos académicos, sociales, culturales y administrativo;
- d) Analizar y verificar los distributivos de trabajo y remitirlos al Vicerrector o Coordinador Académico para su aprobación;
- e) Planificar con los docentes, las actividades académicas a ejecutarse en el Centro de Idiomas;
- f) Solicitar a la máxima autoridad, por medio de Vicerrector o Coordinador Académico, la contratación del personal docente que se requiera para el buen funcionamiento del Centro de Idiomas;
- g) Controlar las actividades académicas de los docentes y estudiantes del Centro de Idiomas;
- h) Justificar y comunicar la inasistencia de estudiantes apegado al debido proceso;
- i) Coordinar con el Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados, cursos, capacitaciones, certificaciones y demás actividades pertinentes.
- j) Legalizar los documentos que se genera en el Centro de Idiomas;
- k) Elaborar y dar seguimiento al Plan Operativo Anual (POA)
- l) Planificar la proyección y coordinar el número de cupos para cada nivel a ofertarse.



- m) Elaborar el horario de clases adaptado al distributivo docente de trabajo; y/o en conjunto del Vicerrector o Coordinador Académico;
- n) Llevar y custodiar el archivo de la documentación oficial del Centro de Idiomas;
- o) Revisar la documentación correspondiente al proceso formativo de los estudiantes en los distintos programas académicos del Centro de Idiomas;
- p) Emitir certificados de estudios en curso para estudiantes y docentes que lo requieran;
- q) Suscribir los certificados y diplomas de culminación de módulos que confiera el Centro de Idiomas.
- r) Cumplir las disposiciones que fueran delegadas en el ámbito de su competencia por la máxima autoridad.

Art. 8.- Del coordinador del Centro de Idiomas.- Es el responsable de la conducción administrativa y académica del Centro de Idiomas.

La o el Coordinador del Centro de Idiomas del ISTS, será designado por el Órgano Colegiado Superior de esta institución de Educación Superior.

Art. 9.- Requisitos para ser Coordinador/a del Centro de Idiomas.- Se deberá cumplir lo siguiente;

- a) Ser docente titular a tiempo completo del Instituto Superior Tecnológico Sucúa;
- b) Poseer grado académico de Tercer nivel o Cuarto nivel en el área de idiomas;
- c) Acreditar certificaciones de dominio de un idioma extranjero o Lenguas y Dialectos Ancestrales del Ecuador.

Art. 10.- De los profesores del Centro de Idiomas. - Los profesores del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, estarán sujetos a lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, y demás normativa pertinente.

Art. 11.- De las obligaciones de los profesores. - Son atribución de los profesores del Centro de Idiomas las siguientes:



- a) Impartir clases según el distributivo académico y horarios aprobados por el Órgano Colegiado Superior del ISTS;
- b) Participar en los eventos académicos, sociales y culturales del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
- c) Capacitar en cursos de lenguas extranjera y ancestrales, de acuerdo a la necesidad del entorno;
- d) Conformar el equipo de certificaciones del Centro de Idiomas;
- e) Mantenerse actualizado en su área de conocimiento;
- f) Los profesores de lengua extranjera del Centro de Idiomas deben tener como mínimo la certificación B2 en el idioma inglés correspondiente al Marco de Referencia Común Europeo; en lenguas ancestrales deben tener una certificación otorgada por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe.

Art. 12.- De los Estudiantes. - Para ser considerados estudiantes del Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes regulares en una de las Carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.
- b) Estar matriculado en el nivel correspondiente en el Centro de Idiomas;
- c) Pagar los derechos y tasas fijadas por la SENESCYT, en caso de haber perdido la gratuidad;
- d) Cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de Régimen Académico y Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y demás normativa pertinente.

CAPÍTULO IV MODALIDAD, DE LOS HORARIOS Y DE LA ASISTENCIA

Art. 13.- Modalidades. - Los módulos de Idioma Extranjero de inglés, son un compendio de horas clase, se caracterizan por tener una continuidad intensiva; se entiende por modalidad presencial la asistencia de los estudiantes de forma física a las clases programadas, y la modalidad virtual corresponde a la asistencia en forma remota por medio de una plataforma, y en referencia a las Lenguas y Dialectos Ancestrales del Ecuador se efectuarán de manera presencial.



Art. 14.- Niveles. - La oferta académica modular del idioma inglés comprende los niveles A1, A2 y B1 correspondiente al Marco de Referencia Común Europeo para las lenguas (MCER). En el cual en base a la distribución de horas de aprendizaje por nivel manifiesta:

- a) A1 90-100 Horas
- b) A2 100-150 Horas
- c) B1 160-240 Horas

Dentro de las Lenguas y Dialectos Ancestrales del Ecuador - Shua Chicham los estudiantes reciben clases de nivel básico.

Art. 15.- Horarios de los niveles: Los horarios de los niveles serán de acuerdo a la necesidad institucional tanto del idioma inglés como de las Lenguas Ancestrales del Ecuador - Shuar Chicham.

Art. 16.- Asistencia a los módulos. - La asistencia de cada uno de los niveles están compuestos por módulos del idioma inglés debe cumplir una asistencia igual o mayor al 75%.

En la lengua ancestral, los módulos, los cuales son virtuales y presenciales según el caso; es su derecho y deber al momento de matricularse, estar presentes el 75% de las clases.

Art. 17.- Pérdida de los módulos por inasistencia. - Los estudiantes que se hayan matriculado legalmente en el curso de inglés y tengan mayor al 25% de faltas perderán el curso irremisiblemente.

En la lengua ancestral, los estudiantes que se hayan matriculado legalmente y tengan mayor al 25% de faltas perderán el curso irremisiblemente.

CAPÍTULO V DE LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Art. 18.- Ingreso a los módulos. - Los estudiantes matriculados en el Instituto Superior Tecnológico Sucúa deberán:



- a) Recibir una inducción en el primer ciclo académico, donde se les hará conocer la oferta académica del Centro de Idiomas y el proceso de matriculación.
- b) Ingresar al sistema académico y registrar su inscripción de acuerdo a la oferta académica presentada por el Centro de Idiomas.
- c) Al inicio de cada ciclo académico, los estudiantes se inscribirán en el Centro de Idiomas y se presentarán a una prueba de clasificación (un examen de ubicación) para determinar el nivel en que iniciarán sus estudios.
- d) Al inicio de cada ciclo académico, los estudiantes se matricularán al nivel correspondiente en el Centro de Idiomas; es decir, los estudiantes deben cursar el nivel de inglés A1 mientras se encuentren cursando el primer ciclo de su carrera, más no podrán postergarlo, de la misma manera podrán cursar el nivel de inglés A2 mientras estén cursando segundo ciclo de su carrera y no podrán postergarlo; finalmente, podrán cursar el nivel B1 mientras se encuentre cursando el tercer ciclo de su carrera y no podrán postergarlo, en caso de incumplimiento se les notificará por escrito y el Centro de Idiomas del ISTS no entregará la certificación respectiva hasta que se dé el cumplimiento del mismo.
- e) El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa otorgará un certificado a los estudiantes que han aprobado el nivel B1 y A2, correspondiente al idioma inglés.
- f) El Centro de Idiomas difundirá los horarios de distribución de niveles fechas de inicio y culminación de clases periodo de matrículas calendario de evaluaciones y para conocimiento de todo el alumnado.
- g) Para la aprobación de cada nivel los estudiantes deberán rendir las evaluaciones correspondientes y completar los puntajes establecidos por el Centro de Idiomas, una vez aprobado el nivel correspondiente el Centro de Idiomas extenderá la respectiva certificación al estudiante,
- h) Los niveles de inglés tendrán una duración de conformidad a lo establecido en el Art. 14 del precitado reglamento.



CAPÍTULO VI

PRUEBA DE APTITUD ACADEMICA

Art. 19.- Prueba de aptitud académica del idioma inglés. - Todos los estudiantes podrán, si así lo soliciten, realizar una prueba de aptitud académica de la lengua extranjera inglés antes de iniciar los módulos, de acuerdo al calendario académico vigente. El estudiante rendirá por una solo vez la prueba de ubicación.

Art. 20.- Requisitos para la prueba de aptitud académica del idioma inglés. - Esta prueba está dirigida únicamente para estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucúa; que ingresen por primera vez a tomar cursos de idiomas y por única vez, previo a la inscripción en el centro de idiomas y cumplir el cronograma respectivo con los siguientes requisitos:

- Portar cédula de identidad o pasaporte previo a rendir la prueba de ubicación.
- Estar matriculado en una carrera ofertada por el Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Items	Corresponding course level	Nivel correspondiente:
76+... 80	B1+ Advanced	B1+ Avanzado (exoneración)
51-75	B1- Intermediate	B1- Intermedio
26-50	A2- Elementary	A2- Elemental
0-25	A1- Beginner	A1- Básico

Art. 21.- Resultados de la prueba de aptitud académica. - Los resultados de la prueba de aptitud académica de la lengua extranjera inglés, se entregarán a los estudiantes evaluados para que puedan matricularse en el siguiente módulo, de acuerdo al puntaje que hayan obtenido, previo a un informe emitido por el centro de idiomas.

La prueba de aptitud académica es un diagnóstico de su nivel de inglés, por tanto, no se emite certificado de la misma.

Art. 22.- Matriculación de los estudiantes que han obtenido el puntaje adecuado en la prueba de aptitud académica de la lengua extranjera inglés. - Aquellos estudiantes que han obtenido los puntajes; podrán matricularse en el módulo siguiente y necesitarán hacer la respectiva solicitud, llenar ficha de inscripción, copia de cédula legible al que debe adjuntar el informe respectivo del centro de idiomas.

Art. 23. -Examen de Certificación. -Este examen está dirigido a estudiantes que han aprobado nivel A2 o B1, mediante prueba de aptitud académica en el Centro de Idiomas.

La prueba de certificación tiene como objetivo medir el nivel de competencia lingüística comunicativa del estudiante en un idioma determinado.

Los estudiantes del Centro de Idiomas convocados al examen de certificación deberán aprobar el examen de certificación en el caso del idioma inglés.

CAPÍTULO VII

DE LOS RETRASOS DEL PROCESO

Art. 24.- Retrasos acerca de los cursos por parte del estudiantado del Instituto Superior Tecnológico Sucúa.

Los estudiantes deberán cursar y aprobar el nivel B1 para los módulos de inglés en las carreras tecnológicas antes de matricularse en el quinto ciclo y el nivel A2 para los módulos de inglés en las carreras tecnológicas antes de matricularse en el cuarto ciclo como lo establecido se remitirá desde el centro de idiomas a las coordinaciones de carrera así como a Secretaria General de ISTS.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS

COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Art 25.- Procedimiento para la aplicación del proceso de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos. - Para el proceso de homologación de estudios, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) El Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, definirá en su planificación académica el cronograma para realizar procesos de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos considerando:
 - I. Oferta académica en estado vigente.
 - II. Disponibilidad de cupos



- III. Capacidad instalada
- IV. Disponibilidad de docentes y
- V. Las disposiciones generales emitidas por el Órgano Rector de la Política Pública sobre el inicio de los periodos académicos.
 - b) Previo a la recepción de solicitudes de homologación, el Centro de Idiomas comunicará a través de sus canales oficiales el cronograma de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos, para cada periodo académico, al que pueden aplicar los solicitantes, los requisitos a ser presentados y la normativa correspondiente para el respectivo cumplimiento de las partes.
 - c) El solicitante deberá ingresar su solicitud en la Secretaría General de la institución o la unidad que haga sus veces junto con los requisitos solicitados en este Reglamento. No se dará inicio al trámite en el caso de que la documentación requerida no se encuentre completa.
 - d) La Secretaría General o la unidad que haga sus veces, emitirá un informe de verificación del cumplimiento de requisitos presentados por el solicitante, el cual será entregado al Vicerrector Académico o quien haga sus veces, junto con el expediente.
 - e) El Coordinador Académico o quien haga sus veces autorizará el inicio de proceso de homologación y dispondrá al coordinador del Centro de Idiomas o quien haga sus veces, realizar el análisis técnico - académico del expediente; y, la elaboración del informe correspondiente.
 - f) El coordinador del Centro de Idiomas; realizará el análisis comparativo de contenidos verificando que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente a ser homologado, sea al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado por la entidad receptora, generando el informe respectivo y suscribiéndolo previo a la entrega al Coordinador Académico o quien haga sus veces.
 - g) El Informe de resultados del análisis técnico - académico correspondiente al expediente del solicitante, será puesto en conocimiento por el Coordinador Académico o quien haga sus veces para la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, quien adoptará una resolución al respecto y, de ser el caso, autorizará la matriculación del estudiante.

- h) La Secretaría General o quien haga sus veces notificará al solicitante con la resolución del Órgano Colegiado Superior, con al menos una semana previa al inicio del subsiguiente periodo académico ordinario correspondiente.

Art 26.- Requisitos para la homologación. - Los estudiantes que apliquen la homologación debe presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud, dirigida a rectorado.
- b) Récord académico de la aprobación de idiomas.
- c) Registro de matrícula ISTS actualizado.
- d) Certificación del micro currículo del Idioma extranjero de la institución donde cursos los niveles de idiomas.
- e) Copia a color de cedula de identidad o pasaporte.

Art 27.- Información adicional. – El Coordinador de Centro de Idiomas, de considerarlo pertinente podrá requerir documentos o información adicional al solicitado dentro del plazo establecido por el instituto, por una única ocasión. En cualquier etapa del proceso de elaboración del informe técnico – académico, de no presentarse la documentación requerida en el tiempo establecido por el Centro de Idiomas, se archivará el expediente y se notificará al solicitante, sin perjuicio de que este inicie nuevamente el proceso en la siguiente convocatoria.

Art 28.- Contenido del informe de homologación por análisis comparativo de contenidos. - El informe que elaboren los docentes responsables a cargo del análisis de la documentación remitida por el solicitante deberá contener al menos:

- a) **Antecedentes:** Normativa vigente que faculta llevar a cabo el proceso de homologación: LOES, Reglamento de Régimen Académico, Reglamento de reconocimiento y homologación de estudios, validación de conocimientos, y, validación del ejercicio profesional, a ejecutarse en los Institutos Superiores Técnico-Tecnológicos y Pedagógicos Públicos, Estatuto Institucional; y, demás normativa que rige el sistema de educación superior. Fechas de aprobación del cronograma y fecha de presentación de la solicitud.
- b) **Desarrollo del análisis:** Estudio de comparación de los contenidos micro curriculares, de las asignaturas, cursos o equivalentes aprobados por el solicitante, relacionados con los contenidos del plan de estudios del Centro de Idiomas.
- c) **Resultados:** Del estudio realizado en el que se señale si cada una de las asignaturas cursos o equivalentes a homologar cumplen con el porcentaje mínimo (80%)



establecido, de similitud de contenido, profundidad y carga horaria del plan de estudios que corresponda de la carrera del instituto receptor. Se debe registrar si cada asignatura se da por aprobada o no con la respectiva calificación.

- d) **Recomendaciones:** Dependiendo del análisis realizado, en el análisis se debe recomendar el periodo académico al que debe matricularse el estudiante y el detalle de las asignaturas, cursos o equivalentes por aprobar en los siguientes periodos académicos.
- e) **Firmas de responsabilidad.**
- f) **Anexos**

CAPÍTULO IX

EVALUACIONES

Art. 29.- El proceso de evaluación. - La presente propuesta está sujeto a lo estipulado en el reglamento del régimen académico del Instituto Superior Tecnológico Sucúa el estatuto institucional de más normativa pertinente. La evaluación se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) Gestión del aprendizaje en los ambientes propuestos por el profesor y su interacción directa con el aprendizaje colaborativo de estudiantes.
- b) Gestión de la práctica de los ambientes de aplicación y experimentación de aprendizaje, y
- c) Gestión de aprendizaje autónomo

GESTIÓN FORMATIVA (30%)					GESTIÓN PRÁCTICA (30%)			EXÁMEN PARCIAL (40%)	PROMEDIO PARCIAL
Trabajos Autónomos	Actividades del Aula G/V	Libro del Estudiante	Evaluación Formativa	PROMEDIO	Libro de trabajo	Plataforma	PROMEDIO		

Art. 30.- De los Niveles de Evaluación. - Los procesos de evaluación de cada nivel de inglés deben ser administrados por el Centro de Idiomas en concordancia con los requisitos del idioma. En diferentes niveles de las carreras tecnológicas ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Sucúa mediante pruebas estándares y reconocida solvencia académica.

Art. 31.- Criterios de Evaluación. - Los estudiantes serán informados previa evaluación el objeto de esta, así como de los criterios medios ambientes e instrumentos a ser utilizados.

Art. 32.- Gestión del Aula. - Consiste que el trabajo continuo realizado en ambientes de aprendizaje asistidos por docentes y el trabajo autónomo del estudiante estos son participación en clase, trabajos grupales, tareas, trabajos individuales, pruebas parciales y trabajos prácticos, etc.

Art. 33.- Del Registro de las Calificaciones. - El docente está obligado a llevar un registro de calificaciones actualizado para cada nivel tanto de manera física y digital en la que debe asentar las notas cada uno de los componentes correspondientes a la gestión en el aula.

Art. 34.- Examen Final. - Es el que se realiza para determinar los logros de los objetivos de aprendizaje alcanzados al final de cada nivel.

Art. 35.- Examen de Recuperación. - Son los que rinde el estudiante cuando por fuerza mayor o caso fortuito no pudo presentarse a la prueba parcial o examen final.

Art. 36.- Plazo de entrega de Notas. - El docente tendrá un plazo de 72 horas luego de haber receptado el examen final para presentarlo ante la o el Coordinador del Centro de Idiomas para posteriormente legalizarlo.

Art. 37.- De la recalificación. - En caso de inconformidad con una nota obtenida los estudiantes tienen derecho solicitar la recalificación para lo cual se asignará una comisión conformada por un docente un estudiante con buen desempeño académico previa a la solicitud escrita ante el coordinador del Centro de Idiomas o rectorado.

Art. 38.- Componentes de la evaluación. - Los componentes de la evaluación son:

- a) Gestión en el aula equivalente al 60% y la nota final;
- b) Examen final equivalente al 40%, nota final de cada nivel.

Art. 39.- Tabla de calificaciones. - Centro de Idiomas del Instituto Superior Tecnológico se registrará mediante la siguiente escala de calificaciones:



ESCALA CUANTITATIV	EQUIVALENCI A DEL CES
A	
10	EXCELENTE
9	MUY BUENO
8	BUENO
7	REGULAR

Art. 40.- Exámenes de habilitación. - Son aquellos que el estudiante puede presentar en el caso de obtener una calificación final inferior a la nota mínima aprobatoria de un nivel siempre y cuando no supere el 30% de faltas injustificadas de asistencia a clases.

Art. 41.- De la pérdida del nivel.- El estudiante debe repetir el nivel respectivo en los siguientes casos:

- Cuando el promedio ponderado o calificación final del nivel incluyendo a la habitación es menor a 6,99.
- Por inasistencia injustificada superior al 25% de las horas presenciales de la clase establecida para su desarrollo.

CAPÍTULO X

OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

Art. 42.-Obligaciones de los estudiantes matriculados en el módulo del idioma inglés. - Son obligaciones de los estudiantes:

- Demostrar respeto, entusiasmo y predisposiesen para adquirir los conocimientos y destrezas para dominar el idioma inglés en el nivel que se matricule.
- Llevar a clases todos los materiales para tener un mejor desempeño en el módulo.
- Asistir al curso de inglés, tener un 80% de asistencia, y presentar la debida documentación para justificar la inasistencia si tiene más del 20% de las mismas.

CAPÍTULO XI

CULMINACIÓN

Art. 43.- Finalización de los cursos del idioma inglés. - Los módulos de inglés finalizarán para los estudiantes cuando hayan aprobado cada uno de los 2 niveles, obteniendo en cada uno un puntaje de 10,0/ 10,0 para el máximo y el mínimo de 7,0/10,0.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Si se presentan inconsistencias se deberá proceder con la reforma del presente reglamento, a través del Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Deróguese cualquier reglamento del centro de idioma que antecede al presente.

Segunda. - En todo lo que aquí no se exprese se hará referencia al reglamento interno de régimen académico y/o al reglamento de régimen académico expedido por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa y su publicación en la página web de la institución.

Dado en la ciudad de Sucúa, a los veinte y siete (27) días del mes de marzo del año 2024, en la Sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

Mgs. María Clara Mueses Pinduisaca
PRESIDENTA OCS



En mi calidad de secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucúa, CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutida y aprobada en una sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 27 de marzo de 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer debate.

Abg. Erica Silvana Taisha Shakai
SECRETARIA OCS



16